



VIERNES 14 DE ABRIL DE 2023
AÑO CX - TOMO DCXCX - N° 70
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 441

Córdoba, 05 de abril de 2023

VISTO: el Expediente N° 0451-050159/2007 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo, celebrado con fecha 26 de septiembre de 2022, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Obras Públicas, ad referendum de este Poder Ejecutivo, y el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, representado por su Presidenta, señora Paula A. Córdoba, a efectos de la extinción del Convenio de Descentralización de fecha 17 de septiembre de 1993, sus modificaciones y prórroga, instrumentos a través de los cuales se transfirieron a dicho Ente las tareas de mejora, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la referida Ruta, en el marco de la Ley N° 7850 y sus Decretos reglamentarios Nros. 6453/1989 y 6454/1989.

Que lucen agregadas en autos copias del aludido Convenio de Descentralización suscripto el 17/09/1993 con sus respectivos Anexos I y II, los Convenios modificatorios de fechas 21 de enero de 1994 y 28 de junio de 1994, aprobados por Decreto N° 2128/1994, y de fecha 23 de octubre de 1995, aprobado por Decreto N° 1451/1995; así como los Convenios de fecha 21 de agosto de 1996, protocolizado bajo el N° 20/1996, de fecha 29 de diciembre de 1997, protocolizado bajo el N° 1/1998, de fecha 22 de junio de 2000, protocolizado bajo el N° 157/2000, y de fecha 23 de julio de 2007, aprobado por Decreto N° 1297/2007; y copia del Convenio de Renovación del período de transferencia, celebrado con fecha 16 de noviembre de 2009, aprobado por Decreto N° 1774/2009.

Que en ese contexto, el señor Ministro de Obras Públicas suscribió el referido Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo, con fecha 26 de septiembre de 2022, con el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, el que, Junto con sus Anexos I y II, se acompaña a esta actuaciones. Dicho acuerdo fue ratificado por unanimidad de los miembros presentes del Directorio del Ente mencionado, según surge del Acta N° 100 de fecha 17 de febrero de 2023.

Que la cláusula primera del Convenio rescisorio expresa que aquél implica la extinción de la transferencia de tareas oportunamente acordada, conforme lo establecido en el artículo 66, inciso 4°, del Anexo I al Convenio de Descentralización. Además, en la cláusula segunda, se acuerda que, a partir de la entrada en vigencia de este Convenio de Rescisión, la Provincia retoma la operatividad de la Ruta Provincial N° 6.

Que por la cláusula tercera, se dispone que el Ente asume su responsabilidad por todos los derechos, acciones y reclamos de índole administrativa, judicial o extrajudicial que le corresponda, hasta el momento de la finalización de la concesión, momento desde el cual los pertinentes

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 441 Pag. 1
Decreto N° 1640 Pag. 2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 14 Pag. 3

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 63 Pag. 4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 153 Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 20 Pag. 6
Resolución General N° 21 Pag. 8
Resolución General N° 22 Pag. 10
Resolución General N° 23 Pag. 12
Resolución General N° 24 Pag. 14
Resolución General N° 25 Pag. 17
Resolución General N° 26 Pag. 19

PODER JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución N° 90 Pag. 21

derechos, acciones y reclamos serán a cargo de la Provincia. Ello, con excepción de los procesos judiciales enumerados en el Anexo I al Convenio, en los que la Provincia asumirá la intervención que estime pertinente.

Que en la cláusula cuarta se prevé que la Provincia toma a su exclusivo cargo la cancelación del "Nuevo Plan de Pagos" que el Ente acordó con la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba con fecha 25 de octubre de 2021, cuyos términos lucen en el Anexo II al Convenio.

Que por otra parte, la Provincia manifiesta que, a partir de la vigencia del convenio, se dejará sin efecto el cobro de peaje en el tramo de Ruta en su momento concedido. Asimismo, se deja constancia en la cláusula sexta que los pertinentes actos concernientes a la personalidad jurídica del Ente (asambleas, actas, inventarios, balances, etc.), se cumplimentarán en el plazo de sesenta (60) días de finalizada la concesión, momento en el cual se realizará un Acta de Cierre y Entrega a la Provincia.

Que finalmente, las partes renuncian a cualquier reclamo administrativo y/o judicial relacionado con el Convenio, responsabilizándose el Ente de las consecuencias emergentes de las relaciones laborales, presentes y futuras, vinculadas con el período de tiempo en que fue concesionario, manteniendo indemne a la Provincia al respecto.

Que la Dirección de Jurisdicción de Coordinación Legal de la Obra Pública, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, se expide mediante Dictamen N° 389/2022; mientras que el titular de dicha Jurisdicción otorga su Visto Bueno a lo tramitado.

Que por su parte, la Dirección de Vialidad emite informe acerca del cumplimiento de las tareas transferidas al Ente, indicando un "...nivel de servicio aceptable tanto en lo concerniente a la calzada cuanto a la zona de camino, requiriéndose algunas intervenciones y rehabilitaciones /.../

Resulta procedente estimar que el 'Ente Intermunicipal de la Ruta N° 6' ejecutó aquellas obras que resultaron prioritarias e indispensables, procurando mantener un nivel de servicio que posibilitase su transitabilidad; pero obviamente, el deterioro de sus ingresos, le fue imposibilitando, en el transcurso del tiempo, la realización de aquellas obras de mayor envergadura que la Ruta en cuestión exigía... ”

Que asimismo, desde el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) se da cuenta de que el Ente ha abonado la Tasa de Regulación prevista en el artículo 31, inciso a), de la Ley N° 8835; y toma conocimiento de la rescisión a través de la Resolución del Directorio N° 5/2023.

Que luce la intervención de la Procuración del Tesoro, dependiente de Fiscalía de Estado, informando acerca de los procesos judiciales incluidos en el Anexo I al Convenio, cuya aprobación se impulsa. En ese sentido, se detalla el estado procesal, monto involucrado y el eventual riesgo para la Provincia en cuanto a los posibles resultados de cada pleito.

Que en virtud de todo lo reseñado, procede en la instancia aprobar el Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo en cuestión, encuadrando la gestión en el citado artículo 66, inciso 4°, del Anexo I al Convenio de Descentralización oportunamente celebrado, así como en los artículos 957, 958, 961, 1076 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que además, corresponde instruir a la Procuración del Tesoro de la Provincia para que inicie en forma urgente los incidentes de perención de instancia en las causas que corresponda.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Coordinación Legal de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas con el N° 389/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 225/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio de Rescisión por Mutuo Acuerdo, celebrado con fecha 26 de septiembre de 2022, entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Obras Públicas, ad referendum de este Poder Ejecutivo, y el Ente Intermunicipal Ruta Provincial N° 6, representado por su Presidenta, señora Paula A. Córdoba, a efectos de la extinción del Convenio de Descentralización de fecha 17 de septiembre de 1993, sus modificaciones y prórroga; el que, como Anexo Único, compuesto de once (11) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la Procuración del Tesoro de la Provincia para que inicie en forma urgente los incidentes de perención de instancia que correspondan en las causas detalladas en el Anexo I al referido Convenio.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese a la Procuración del Tesoro a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1640

Córdoba, 27 de diciembre 2022

VISTO: el Expediente Digital N° 0698-180772/2022 del registro de la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por parte de la Municipalidad de Morteros, a favor de la Provincia de Córdoba, del inmueble ubicado en el Departamento San Justo, Pedanía Libertad, localidad de Morteros, designado como Lote 101 de la Manzana 26 –Cuenta N° 30-01-4313032-4- e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 1.824.591, con una superficie total de 3.400,00 m², destinado a la construcción del Nuevo Edificio del Juzgado Civil, Comercial, Conciliación, Familia, Control, Niñez y Juventud, Penal Juvenil y Faltas de dicha localidad.

Que luce "Formulario de oferta de donación de inmueble a favor de la Provincia de Córdoba (Municipios/Comunas)" –P07-, suscripto por el Intendente de la Municipalidad de Morteros. Además, se acompaña copia de la Ordenanza N° 3217/2022, promulgada por Decreto N° 449/2022, a través de la cual se dispone donar a favor de la Provincia de Córdoba el inmueble de que se trata, con el cargo detallado.

Que respecto al inmueble a donar, se agrega en autos, entre otra documentación, la siguiente: a) Reporte parcelario actualizado expedido por la Dirección General de Catastro; b) Matrícula N° 1.824.591 e informe actualizado

del Registro General de la Provincia, del que surge la titularidad dominial del Municipio y la ausencia de gravámenes; c) Ordenanzas Nros. 1023/90, 1405/1995 y 1688/1999 que dan cuenta de sus antecedentes dominiales.

Que la Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación produce Informe N° 168/2022, en sentido favorable a la propiciado. En tanto, la Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba emite Decreto Varios N° 39/2022 con Informe, del que surge que el inmueble en cuestión es apto para la construcción del edificio de la sede del Tribunal, sito en dicha localidad.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes, lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019 y habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante la Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción directa del inmueble donado, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según el artículo 236, inciso e), del referido Código. Por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme a lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006, T.O. 2021-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación al N° 2022/D-SGG-00000264, por Fiscalía del Estado bajo el N° 952/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE MORTEROS, C.U.I.T. N° 30-66916318-1, a favor de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, calle Rosario de Santa Fe N° 650, Código Postal X5004GGBB, de la ciudad de Córdoba, relativa al inmueble que se describe de la siguiente forma: Parcela ubicada en el Departamento SAN JUSTO, Pedanía LIBERTAD, Municipio CIUDAD DE MORTEROS, Bv. Int. Alfredo Clemente Bría N° 130, designado como LOTE 101 de la MANZANA 26, que se describe como sigue: PARCELA de 4 lados con sus ángulos de 90°00'00", mide 34,00 m en su costado noreste (lado H-C), 100,00 m en su lado sudeste (lado C-D), 34,00 m en su lado sudoeste (lado D-G) y 100,00 m en su lado noroeste (lado G-H), cerrando la figura con superficie de 3.400,00 m²; colindando al noreste con lote 100, al sudeste con Bv. Int. Alfredo Clemente Bría, al sudoeste con lote 102 y al noroeste con terreno del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, Exp.: 0033-128055/2022; el dominio consta inscripto en la Matrícula N° 1.824.591 (30), a nombre de la MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MORTEROS, y está identificado con la Nomenclatura Cata-

tral 30-01-41-02-04-026-101-000 y empadronado en la Cuenta Tributaria N° 30-01-4313032-4; ello, con destino a la construcción del Nuevo Edificio de la sede del Poder Judicial de la Provincia en la localidad de Morteros.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE a la Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción en forma directa del dominio del inmueble descrito en el artículo precedente, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando aquél al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo previsto por el 236, inciso e), del referido Código.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que, en caso de corresponder, cancele las deudas que pudieren existir en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 200 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2021.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - LAURA MATILDE ECHENIQUE, MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 14

Córdoba, 27 de febrero de 2023

Expediente N° 0047-000795/2022 (Cuerpos 1 al 3).

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 0000870/2022 se adjudique la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PRIMARIA A CREARSE EN RÍO CEBALLOS, Ubicada en Calle Pública s/n de la Localidad de Río Ceballos – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", a la Empresa MARTINAZZO JUAN PABLO, por la suma de \$445.9553.891,04.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0000710/2022 de fecha 31 de octubre del 2022 de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los presentes trabajos cuyo Presupuesto Oficial cuyo presupuesto Oficial ascendía a \$ 256.240.811,45 a valores del mes de ABRIL/2022 con un plazo de obra de trescientos (300) días.

Que de la documental técnica surge que la superficie a construir será de 1.179,00 m2, sobre un terreno total de 11.658,00 m2 y que los trabajos a ejecutar lo son "bajo la tipología de prototipos definidos por el Ministerio de Educación", aplicando el sistema constructivo de tipo mixto, con platea de hormigón armado.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública

Digital de que se trata, Circular Aclaratoria N° 1 -Rectificatoria términos Punto 19.1.2 Art.19 del PPC.-, Circular Aclaratoria N° 2 -Prórroga y Nueva Visita a Obra-, Circular Aclaratoria N° 3 -Nueva Prórroga- y Circula N° 4 -Rectificatoria del mes base del Presupuesto Oficial (abril/2022)-, respectivamente en el portal web Compras Públicas y Boletín Oficial y notificaciones individuales, conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de diciembre del 2022, de la que surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas perteneciente a las firmas G.R.I.F S.A., INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A. y MARTINAZZO JUAN PABLO.

Que obra en autos intervención de la Dirección de Jurisdicción de Coordinación Control de Gestión de la Secretaría de Arquitectura actualizando el valor del presupuesto oficial al mes de diciembre del 2022 en la suma de \$470.018.465,01.

Que se expide en autos la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiéndose que los tres (3) oferentes han dado cumplimiento a los requisitos esenciales especificados por el artículo 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones por lo que fueron correctamente admitidos al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria, la curva de inversión y el soporte

digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/16.

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal, económico-financiero de las propuestas, la referida Comisión entendió y recomendó adjudicar la presente contratación a la empresa oferente MARTINAZZO JUAN PABLO siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa por la suma de \$ 445.955.891,04 incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 74,03% superior al Presupuesto Oficial, entendiéndose que "...la oferta resulta razonable desde el punto de vista económico, toda vez que el Presupuesto Oficial se elaboró con valores correspondientes al mes de Abril/2022, habiendo tenido lugar la apertura de ofertas en el mes de Diciembre/2022...", agregando que "...representa el monto de la oferta económica un porcentaje del 05,11% por debajo del Presupuesto Oficial actualizado a esa fecha..."

Que del referido informe se desprende que la firma MARTINAZZO JUAN PABLO "...cumplimentan con la antigüedad mínima exigida de CINCO (5) años, en función a lo dispuesto en la Aclaratoria N° 1 y el requisito esencial de acreditar haber realizado la ejecución de una superficie mínima de 6.000 m², distribuidos en al menos cuatro (4) obras similares de Arquitectura, que hayan sido ejecutadas dentro en los últimos siete (7) años, conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras Similares..."

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000123, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que obra en autos informe dominial e instrumentos públicos a través de los cuales se acredita la titularidad del inmueble, dando cumplimiento a los extremos legales del artículo 3 de la Ley N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra, como así también Constancia de Inscripción ante la AFIP.

Que obra Dictamen N° 33/2023 de la citada Dirección General de Asuntos Legales en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vi-

gente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016 y N° 1.505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí expresadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 33/2023, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PRIMARIA A CREARSE EN RÍO CEBALLOS, Ubicada en Calle Pública s/n de la Localidad de Río Ceballos – Departamento Colón – Provincia de Córdoba", a la Empresa MARTINAZZO JUAN PABLO, (CUIT N° 20-23092370-2), por la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con Cuatro Centavos (\$445.955.891,04).

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Uno con Cuatro Centavos (\$445.955.891,04), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Orden de Compra N° 2023/000123, conforme el siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 63

Córdoba, 12 de abril 2023

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-004028/2023 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3 obra nota suscripta por el Ing. Osvaldo Simone, en su carácter de Responsable de la Delegación de la Agencia Córdoba Cultura S.E. Río Cuarto y Sur de la Provincia de Córdoba, en la que se dirige al Sr. Presidente del organismo solicitando se autorice la convocatoria para llevar adelante el concurso "Salón de Artes Visuales 2023 – Premio Adquisición" en su edición número diez. Hace saber que se seleccionarán tres (3) obras que conformarán el patrimonio de esta Agencia, y que el jurado estará integrado por dos representantes de la Agencia (uno por el Museo Evita – Palacio Ferreyra y

el otro por el Museo Emilio Caraffa), y un tercer miembro seleccionado entre los premiados del concurso de la edición 2022.-

En el mismo orden interviene el Sr. Raúl Sansica, Presidente de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., otorgando el visto bueno para su respectiva prosecución.

Que en el orden N° 07 se acompañan las bases y condiciones que regirán la presente convocatoria, de la cual surge que se otorgará un premio de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) a cada uno de sus artistas ganadores.

Que en el orden N° 09 obra Informe de Partidas Presupuestarias, de fecha 04 de abril de 2023, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de presupuesto Anual 2023 N° 10.852 y demás normativa vigente en la materia, por la suma total de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00), a los fines de atender el pago de los premios comprometidos en la realización del concurso.

Que es dable ponderar que la Convocatoria cuyas Bases y Condiciones se acompañan al presente trámite garantizan una coherente e iguali-

taria participación de los interesados, toda vez que expresan con claridad a quien está dirigido y cuáles son las condiciones que deben cumplir las obras, la fecha y la forma de recepción de las mismas.

Que conforme arts. 3 y 4 del Estatuto de esta Sociedad del Estado, aprobado por Ley N° 10.029 y ratificada su continuidad mediante Ley N° 10.726, su objeto social está determinado por el fomento y promoción cultural, pudiendo administrar su patrimonio y asignar recursos a tal fin. Específicamente el inciso o) del art. 3° prevé que este organismo puede "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas"

Por ello, Ley de Presupuesto Administrativo N°10.852, normativa legal vigente, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 2023/DC-00000076 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para la presentación de postulaciones del concurso "Salón de Artes Visuales 2023

– Premio Adquisición", conforme bases y condiciones que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal como parte del mismo.-

ARTICULO 2°: IMPUTAR la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00), comprometida por esta Agencia para la realización del concurso, a las siguientes partidas presupuestarias:

Jurisdicción 6.25 – Agencia Córdoba Cultura S.E., Programa 629 – Programa de articulación y apoyo a la producción y realización artístico cultural, Partida Principal 06– Transferencias para erogaciones corrientes, Partida Parcial 06– Transferencias al sector privado, Subparcial 07- Transferencias para actividades científicas y académicas del presupuesto vigente.-

ARTICULO 3°: PROTOCOLICÉSE, publíquese, notifíquese y archívese

FDO.: RAÚL DAVID SANSICA, PRESIDENTE - GASTÓN LUIS RE, VICEPRESIDENTE

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 153

Córdoba, 12 de abril de 2023

VISTO: El Expediente N° 0088-117681/2019 de la Administración Provincial de Seguro de Salud (APROSS), Resolución N° 0274/21, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración fijó el valor de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los Afiliados y Beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, facultando la revisión y actualización trimestral del importe por dicho concepto en el Titular del Servicio Administrativo.

Que en ese sentido a fs. 86, obra Resolución N° 04/23 emitida por la Dirección de Administración, por la cual actualizó dicho importe en Pesos Cuatrocientos Noventa (\$490), a partir del 1° de marzo de 2023.

Que en esta instancia y conforme lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 9277, el Directorio podrá readecuar el mínimo previsto para el Fondo de Enfermedades Catastróficas toda vez que los cálculos actuariales y financieros por las erogaciones efectuadas para la cobertura de sus tratamientos así lo requieran.

Que por lo expuesto toma intervención la Sección Legal y Técnica

entendiendo que no existe óbice legal para su incremento, en tanto se respeten los parámetros establecidos, resultando necesario mantener equilibradas las finanzas de la institución, a los fines de cumplir con su fin último, que es brindar cobertura de salud, conforme lo establece el Artículo 4° del citado plexo legal.

Por ello, la normativa citada, lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales con N° 217/23.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZASE en Pesos Quinientos Cincuenta (\$550) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta Apross, atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, atento lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese.-

FDO.: NICOLÁS CARVAJAL, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - GRACIELA FONTANESI, VOCAL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 20

Córdoba, 30 de Marzo de 2023 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luís Scarlatto, y Luís A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 02/2020, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de

Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2023, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

VOTO VOCAL DANIEL JUEZ

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-061426/2019 (C.I. 7150/2019), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 27 de noviembre de 2019 ingresó al ERSeP la Nota N° 868575 059 29 219, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3740/2019, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2019.

Que seguidamente, con fecha 05 de febrero de 2020, este Organismo con el voto de la mayoría del Directorio del Ente dictó la Resolución General N° 02/2020, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que la referida Resolución General ERSeP N° 02/2020 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 9º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos; mecanismo éste que resultará extensivo a todo incremento tarifario autorizado por resolución dictada en forma previa a la presente."

Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 14 de enero de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 9º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos.

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-061426/2019, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 02/2020. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luís Scarlatto, y Luís A. Sánchez)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes hasta el 31 de enero de 2020, a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2023, los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos determinado para el cuarto trimestre de 2019 y el primer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento estable-

cido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 21

Córdoba, 30 de Marzo de 2023 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 05/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 21 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13º de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 30 de diciembre de 2020, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N°

02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 05/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N°0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021

Que con fecha 21 de diciembre de 2020 ingresó al ERSeP la Nota N° 01-632167 92 059 520, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 13° de la Resolución General ERSeP N° 02/2020.

Que, en consecuencia, con fecha 12 de enero de 2021, este Organismo con el voto de la mayoría del Directorio dictó la Resolución General N° 05/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 05/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que, conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes

del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Qué, asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que, por su parte, el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de mayo de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8° de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos,.

Que del análisis del Informe referido, y sin perjuicio del mismo, las bases del presente, que será anticipadamente negativo, tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora.

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062235/2020 (C.I. 8127/2020), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de

Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 05/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de mayo de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas

determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2020; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2020 y el segundo tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 22

Córdoba, 30 de marzo de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Reconposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 43/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECES-COR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la

vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente desta-

cadadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N°0521-062318/2021(C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021

Que con fecha 25 de abril de 2021 ingresó al ERSeP la Nota N° 437876 059 52 321, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 20 de mayo de 2021, con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta Vocalía, este Organismo

dictó la Resolución General N° 43/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Qué asimismo, la Resolución General ERSeP N° 43/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 8º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que, conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Qué asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que por su parte, el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 05 de mayo de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 8º de la Resolución General ERSeP N° 43/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos,."

Que del análisis del Informe referido, y sin perjuicio del mismo, las bases del presente, que será anticipadamente negativo, tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora.

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese

universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062318/2021 (C.I. 8296/2021), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 43/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios

Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 29/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer trimestre de 2021 y el tercer tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 23

Córdoba, 30 de Marzo de 2023 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 72/2021, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 20 de agosto de 2021 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, efectuadas por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura

del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, este Organismo dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en

los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021.

Que con fecha 20 de agosto de 2021 si iniciaron los presente autos con las presentaciones formuladas bajo las Notas ERSeP N° 895153 059 68 721 y N° 1371773 059 11 821, efectuadas por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 17 de noviembre de 2021, con el voto de la mayoría del Directorio y la disidencia de esta Vocalía, este Organismo dictó la Resolución General N° 72/2021, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 72/2021 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que por su parte, el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 12 de noviembre de 2021, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por

el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 72/2021, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos,

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062522/2021 (C.I. 8504/2021 y 8640/2021), mediante el cual se aprobó

la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 72/2021. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luís A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 66/2021; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el segundo y tercer trimestre de 2021 y el cuarto tramo de la redeterminación de las actualizaciones de Cargos Fijos, relativas a los ajustes otorgados en forma previa al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2019.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 24

Córdoba, 30 de Marzo de 2023 .-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, y

Luís A. Sánchez .

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 04/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 09 de febrero de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0110663 059 75 922, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios

Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que en consecuencia, con fecha 24 de febrero de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 04/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 04/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de febrero de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en

la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida. Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-063052/2022 (C.I. 8911/2022), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 04/2022.

Que con fecha 09 de febrero de 2022 se inició el presente expediente a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0110663 059 75 922, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 16/2021.

Que así, con fecha 24 de febrero de 2022, este con el voto de la mayoría del Directorio este Organismo dictó la Resolución General N° 04/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la

fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 04/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de marzo de 2021, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de febrero de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 04/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente..."

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria

del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUEBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 02/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el cuarto trimestre de 2021.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



Resolución General N° 25

Córdoba, 30 de Marzo de 2023

Y VISTO: El Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luís Scarlatto, y Luís A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 51/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de mayo de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0554831 059 09 622, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en consecuencia, con fecha 13 de julio de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 51/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 51/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a

la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 07 de julio de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificados para el primer y segundo trimestre de 2022."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-064804/2022 (C.I. 9178/2022), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 51/2022.

Que conforme a constancias de autos, con fecha 24 de mayo de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 0554831 059 09 622, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que con fecha 13 de julio de 2022, este Organismo dictó con el voto de la mayoría del Directorio y el voto disidente de esta Vocalía, la Resolución General N° 51/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 51/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 07 de julio de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 51/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente,..."

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios



Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 46/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el primer y segundo trimestre de 2022.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 26

Córdoba, 30 de Marzo de 2023

Y VISTO: El Expediente N° 0521-067481/2022 (C.I. 9621/2022), mediante el cual se aprobó la Reconposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 98/2022.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 98/2022, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme a constancias de autos, con fecha 22 de noviembre de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 1198958 059 61 822, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en consecuencia, con fecha 24 de noviembre de 2022, este Organismo dictó la Resolución General N° 98/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 98/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior

al respectivo cumplimiento de requisitos."

III. Que conforme a constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 98/2022.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos" de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 22 de noviembre de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 98/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHARRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas

determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 94/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre de 2022."

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 98/2022, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando la fecha de vigencia referida y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Director Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-067481/2022 (C.I. 9621/2022), mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 98/2022. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así voto.

VOTO VOCAL DANIEL JUEZ

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expediente N° 0521-067481/2022 (C.I. 9621/2022), mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 98/2022.

Que con fecha 22 de noviembre de 2022 se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada bajo la Nota ERSeP N° 1198958 059 61 822, por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que así, con fecha 24 de noviembre de 2022, este Organismo con el voto de la mayoría del Directorio- y la disidencia de esta Vocalía, dictó la Resolución General N° 98/2022, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en el articulado de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 98/2022 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el

marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la presente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Qué asimismo, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, en las presentes actuaciones y/o en tramitaciones de ajustes similares, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de las Cooperativas a considerar, en lo relativo a lo exigible en la fecha indicada.

Que el Informe Técnico de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "...dada la multiplicidad de incrementos autorizados en el marco de situaciones como la analizada en el presente, se entiende recomendable diferir su vigencia para el mes de abril de 2023."

Que luego, el referido informe concluye que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 22 de noviembre de 2022, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 98/2022, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente..."

Que del análisis del Informe referido las bases de mi anticipado voto negativo tienen que ver con que el cumplimiento extemporáneo de los requisitos preestablecidos, que aún con el retraso en su aplicación, hace acumulativos para el usuario los ajustes tarifarios que debe "soportar" sin responsabilidad alguna por la mora administrativa de la prestadora

En medio de la crisis económica y social en la que estamos inmersos los cordobeses, la inflación que dilapida cada día los ingresos de todos los sectores, es imperativo instruir una estrategia que al menos se escalone en las mismas proporciones del tiempo de retraso moroso de la prestadora.

En efecto, debo cuestionar los montos ajustados que, acumulados, plantea un incremento más que importante. Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la misma pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes, agotando sus ahorros, si es que acaso los tuvieren

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es priorizar en este momento especial que vivimos el contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes, habida cuenta que continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria.

Habrà que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión,

calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, y Luis A. Sánchez):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del mes de abril de 2023, sobre los Cargos incluidos en el Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CHA-

RRAS LTDA., perteneciente al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 94/2022; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos verificado para el tercer trimestre de 2022.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

PODER JUDICIAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución N° 90

Córdoba, once de abril de 2023.

VISTO: Los expedientes Nros.: 0180-023880/2023, 0180-023922/2023, 0180-023934/2023, 0180-023964/2023, 0180-023972/2023, 0180-023986/2023, 0180-023987/2023, 0180-024001/2023, 0180-024016/2023, 0180-024017/2023, 0180-024026/2023 y 0180-024027/2023, en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2023, Ley N° 9086, Decreto 150/2004 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que por Acuerdo Nro. 32 - Serie "C", de fecha 28/03/2017, el Tribunal Superior de Justicia faculta al Administrador General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba o a quien lo reemplace en sus funciones, a formalizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 - Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios.

EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA RESUELVE:

I) FORMALÍCESE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el 01/02/2023 al 31/03/2023, que incluye los Nros. de compensaciones: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 que forman parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único de dos fojas (2) "Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario".

II) TOMEN RAZON el Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba; y comuníquese al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

ANEXO